

Recurso 223/2015**Resolución 369/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de octubre de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 8 de septiembre de 2015, por el que se declara su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00072/ISE/2015/AL), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de julio de 2015, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 27 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 180 el 29 de julio de 2015.



El valor estimado del contrato asciende a 541.366,56 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la empresa recurrente.

TERCERO. En sesión celebrada por la Mesa de contratación el 8 de septiembre de 2015, se acordó la exclusión de la entidad recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, por no haber subsanado en plazo los defectos u omisiones subsanables en relación a la documentación presentada acreditativa de los requisitos previos.

En concreto, se refiere en dicha acta que queda excluida del procedimiento por *“no aportar de la empresa Asociación de Personas con Discapacidad Verdiblanca a fecha fin de presentación de ofertas (28/08/2015), Fotocopia de la tarjeta de transporte en vigor VD si el vehículo requerido supera las 9 plazas o VT si no es así, referida a la empresa (Acreditación de la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT). En caso de UTE, aportar por cada uno de los integrantes de la misma”*.

Con fecha 8 de septiembre de 2015, se notifica a la recurrente mediante fax el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación, extremo este acreditado en el expediente.

CUARTO. El 25 de septiembre de 2015, se presentó en la Delegación del



Gobierno en Almería escrito de recurso especial en materia de contratación, teniendo entrada en el Registro del órgano de contratación el 1 de octubre de 2015.

QUINTO. Con fecha 7 de octubre de 2015 se recibe en el registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

SEXTO. El 9 de octubre de 2015, se requiere por la Secretaria de este Tribunal al órgano de contratación para que remita el expediente de contratación, informe sobre el recurso, listado de licitadores y alegaciones a la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada. Dicha documentación se recibe el 20 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra un acto recaído en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y de cuantía superior a 207.000 euros, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el acto impugnado es la



exclusión de la recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato citado, impidiéndole continuar en el procedimiento, por lo que se trata de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 b) del TRLCSP.

TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

(...)

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Al respecto, en el informe remitido por parte del órgano de contratación, éste alega una posible extemporaneidad poniendo de manifiesto que el recurso fue presentado en la Delegación del Gobierno en Almería -que no es el órgano de contratación- el 25 de septiembre de 2015 y remitido a este último mediante minuta el 1 de octubre de 2015, por lo que habiéndose efectuado la notificación del acuerdo de exclusión impugnado mediante fax el 8 de septiembre de 2015, considera que el mismo se ha interpuesto fuera de plazo.

Efectivamente, la notificación y recepción del acto impugnado tuvieron lugar el día 8 de septiembre de 2015. Por tanto, contando el plazo para la interposición



del recurso desde el día 9 de septiembre de 2015, dicho plazo finalizó el 25 de septiembre de 2015, y como quiera que el recurso tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 1 de octubre de 2015, resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

En este sentido, si bien no hay impedimento legal a que el recurso se presente en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a efectos del cómputo del plazo para su interposición habrá que estar necesariamente a la fecha de su entrada efectiva en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver. Es por ello que no puede tomarse como fecha de interposición del recurso la de su presentación en el Registro de la Delegación del Gobierno de Almería.

Por lo expuesto, habiendo sido notificado el acuerdo de exclusión impugnado el 8 de septiembre de 2015, como ha quedado acreditado en el expediente de contratación, el recurso presentado el 1 de octubre en el registro del órgano de contratación resulta del todo extemporáneo.

Procede pues declarar la inadmisión del recurso por la interposición fuera del plazo legal, sin entrar a examinar las restantes causas de admisión, así como las cuestiones de fondo en que el mismo se sustenta ni emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 8 de



septiembre de 2015, por la que se declara su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación”(Expte. 00072/ISE/2015/AL), por haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

